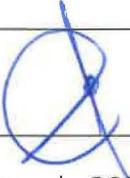




FORMATO DE CLASIFICACIÓN PARCIAL DE DOCUMENTO

Fecha de clasificación	15 de octubre de 2020
Área	Gerencia de comercialización
Identificación del documento del que se elabora la versión pública	David Rojas Ingles
Información reservada	-----
Período de reserva	-----
Fundamento legal	-----
Ampliación del período de reserva	-----
Confidencial	Número de acta de nacimiento, libro, año, lugar, fecha de nacimiento, rfc, número de INE y domicilio.
Fundamento Legal	Artículo 116 de LGTAIP
Rúbrica del titular del área	
Fecha y número del Acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública	15 de octubre de 2020, Acta Decima Sexta Reunión Extraordinaria del Comité.
Fecha de desclasificación	-----
Rúbrica y cargo del servidor público que desclasifica	-----



Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Revisión 1 02/01/2017
			1 de 2



PRÓRROGA Y CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S. A. DE C. V., EN ADELANTE LA "APITUX", REPRESENTADA POR EL LICENCIADO JOSÉ FRANCISCO PASTRANA ALCÁNTARA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL; Y POR LA OTRA, EL C. DAVID ROJAS INGLES, EN LO SUCESIVO EL "PRESTADOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

1.- CONTRATO ORIGINAL. Con fecha 29 de agosto de 2018, se celebró el Contrato de Prestación de Servicios Portuarios de Amarre de Cabos dentro del PUERTO, en lo sucesivo el CONTRATO, entre la "APITUX" y el "PRESTADOR", con una vigencia de (2) años, registrado por la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, (en adelante SECRETARÍA), bajo el número APITUX02-085/18, el día 10 de octubre de 2018.

2.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE PRÓRROGA. De conformidad a lo dispuesto en la cláusula TRIGÉSIMA PRIMERA del CONTRATO, mediante escrito de fecha 17 de marzo de 2020, presentado ante la "APITUX" el mismo día, el "PRESTADOR" manifestó interés de prorrogar la vigencia del CONTRATO, sus requisitos fueron debidamente integrados el 27 de marzo de 2020.

3. DICTAMEN QUE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA. El 16 de junio de 2020 se realizó el Dictamen que justifica la procedencia o improcedencia de la solicitud de prórroga de vigencia al contrato de Prestación de Servicios Portuarios de Amarre de Cabos del CONTRATO ORIGINAL.

4. AUTORIZACIÓN DEL H. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. En cumplimiento al numeral 1.3.2 Funciones y Atribuciones de los Lineamientos y Criterios Generales para el Otorgamiento de Contratos de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones y de Prestación de Servicios Portuarios y Conexos, que celebre la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., la Prestación del Servicio Portuario de Amarre de Cabos no se presenta ante el Consejo de Administración.

DECLARACIONES

I. El representante de la "APITUX" declara que:

I.1.- Personalidad. Es una sociedad anónima de capital variable, constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, según consta en la copia certificada de la escritura pública número 31,157, del 22 de julio de 1994, otorgada ante la fe del Notario Público 153 del entonces Distrito Federal, Licenciado Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz, bajo el número 93, el 26 de agosto del mismo año.

I.2.- Representación. Que es Director General y representante legal de la "APITUX" según consta en el testimonio notarial número seis mil ochocientos quince (6,815), de fecha



veinticinco (25) de mayo de dos mil veinte (2020), otorgado ante la fe del Lic. Carlos Alberto Blanco Oloarte, Titular de la Notaría Pública Número Diez (10) de la Sexta Demarcación Notarial de la Ciudad de Tuxpan, Estado de Veracruz, en la cual consta la protocolización del acta de la Centésima Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo de "APITUX", escritura que se encuentra inscrita bajo el folio mercantil electrónico número siete mil sesenta y uno (7,061), del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, de fecha ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020).

I.3.- Domicilio. Señala como su domicilio para efectos del contrato y convenios, el ubicado en Carretera a la Barra Norte km 6.5, S/N, Ejido la Calzada, Tuxpan, Veracruz, C.P. 92800.

II. El "PRESTADOR" declara que:

II.1.- Personalidad. Que es persona física, según consta en el acta de nacimiento número [REDACTED], expedida por el registro civil de [REDACTED]; identificándose con la credencial de elector número [REDACTED], expedida por el Instituto Federal Electoral y con Registro Federal de Contribuyentes clave [REDACTED].

II.2.- Domicilio. Señala como su domicilio para efectos del contrato y convenios, el ubicado en [REDACTED].

III. Declaran las partes que:

III.1.- CUMPLIMIENTO DE CLÁUSULAS DEL CONTRATO. El "PRESTADOR" se encuentra al corriente en el cumplimiento de las cláusulas establecidas en el CONTRATO; y acreditó los requisitos previstos en el artículo 51 de la Ley de Puertos y 32 de su Reglamento.

III.2.- REVISIÓN DE CLÁUSULAS Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad a la cláusula CUADRAGÉSIMA PRIMERA del CONTRATO, *la cual establece que las condiciones establecidas en el CONTRATO, podrán revisarse y modificarse cuando se solicite prórroga de su vigencia o ampliación de su objeto, o por acuerdo entre las partes...* La "APITUX" y el "PRESTADOR", de común acuerdo convienen en actualizar y adicionar las siguientes cláusulas:

Se actualizan las cláusulas: **OCTAVA**, relativa a los Equipos; **DÉCIMA SEGUNDA**, relativa a las Medidas de Seguridad y Protección a Cargo del "PRESTADOR"; **VIGÉSIMA**, relativa a la fianza; **VIGÉSIMA TERCERA**, relativa a los Ingresos Mínimos; **VIGÉSIMA SÉPTIMA**, relativa a la Información; **VIGÉSIMA NOVENA**, relativa a las Penas Convencionales; **TRIGÉSIMA PRIMERA**, relativa a la Duración del Contrato; **TRIGÉSIMA TERCERA**, relativa a la Terminación anticipada; **TRIGÉSIMA CUARTA**, relativa a las Causas de Rescisión Administrativa del CONTRATO; **CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA**, relativa a las Quejas del usuario.

Se adicionan las cláusulas: **VIGÉSIMA BIS**, relativa a la acreditación de la Renovación y/o actualización de la Póliza de Seguro y de Fianza; **VIGÉSIMA SEGUNDA BIS**, relativa a la Facturación en Dólares.

III.3.- Se ratifican y reconocen recíprocamente el carácter que ostentan en la celebración del presente Instrumento.



III.4- Con vista en las declaraciones referidas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51, último párrafo, de la Ley de Puertos, 32 de su Reglamento y de conformidad a lo establecido en la cláusula TRIGÉSIMA PRIMERA y CUADRAGÉSIMA PRIMERA del CONTRATO; al ser voluntad de las partes prorrogar y modificar el CONTRATO, en los términos previstos en el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto prorrogar la vigencia del CONTRATO y modificar diversas condiciones, para quedar en los siguientes términos:

II. De la Prestación de los SERVICIOS.

OCTAVA- Equipos. El "PRESTADOR" podrá proporcionar el SERVICIO con equipo propio o rentado, respecto del cual deberá acreditar la propiedad o el arrendamiento de dicho equipo y deberá registrar ante la "APITUX" las características específicas de los equipos que el "PRESTADOR" utilice dentro de las instalaciones del PUERTO.

Para el registro del equipo, el "PRESTADOR" se compromete a presentar semestralmente, o en su caso en cada momento que actualice y/o modifique el equipamiento, ante la "APITUX", un listado del mismo que contenga los datos de identificación que sean necesarios, capacidad, consumo de combustible y dado el caso, los números de serie, debiendo señalar también el nombre del legítimo propietario del equipo a su cargo, así como su programa de mantenimiento. Cuando se trate de vehículos, deberá exhibir la tarjeta de circulación y el seguro vigente. El personal que ingrese al PUERTO a ejecutar el SERVICIO deberá estar capacitado y acreditado en el expediente administrativo del contrato y asegurado, así como contar con su credencial de acceso al Recinto Portuario.

DÉCIMA SEGUNDA.- Medidas de Seguridad y Protección a Cargo del "PRESTADOR". El "PRESTADOR" deberá adoptar las medidas conducentes a garantizar la seguridad y protección de las instalaciones portuarias, de las embarcaciones atracadas en los muelles del PUERTO y, en general, de las personas y los bienes, para lo cual, en forma enunciativa y no limitativa, se encargará de:

I.- Cuidar que la prestación del SERVICIO portuario, así como las maniobras, trabajos y actividades, se realicen de manera que no se obstruyan las vialidades, áreas navegables, ni demás áreas comunes del PUERTO; así como no afectar la adecuada operación del PUERTO;

II.- Verificar que, los vehículos que utilice en la prestación del SERVICIO, por ningún motivo sean portadores de sustancias inflamables, explosivas o peligrosas o bien en su caso cuenten con las debidas autorizaciones, se cumplan con los requisitos, y se observen de manera estricta las normas de seguridad, y la protección de las mismas según lo establecido en el Código Internacional PBIP, en las REGLAS DE OPERACIÓN, así como por las establecidas por las autoridades competentes.

III.- Tomar las medidas necesarias para evitar la presencia de personas ajenas a la prestación del SERVICIO, así como en las áreas en que se desarrollen las actividades inherentes a los mismos y, en general, ejercer, bajo su más estrecha responsabilidad, la



vigilancia en las mismas y/o coordinarse con el personal que presta el servicio de vigilancia a la "APITUX".

IV.- Cuidar que los equipos se mantengan en condiciones óptimas de seguridad para las personas que hagan uso de los mismos;

V.- Acatar las recomendaciones de seguridad y protección que le sean señaladas por la "APITUX";

VI. Contar con un programa para casos de siniestro o emergencias en la prestación del SERVICIO, el cual se deberá ajustar al Programa de Protección Civil del PUERTO contenido en las REGLAS DE OPERACIÓN.

VII. Que los equipos que se utilicen en la prestación del SERVICIO, cuenten con los correspondientes certificados de seguridad, debiendo proporcionar a la "APITUX", copia de los mismos; adicionalmente, todos los vehículos y equipos, que utilice el "PRESTADOR" dentro del PUERTO, deberán contar con las autorizaciones correspondientes, cumplir y ajustarse a las normas de seguridad establecidas en las REGLAS DE OPERACIÓN y por las autoridades en materia.

El "PRESTADOR" se compromete a observar todas las disposiciones señaladas por el Código de Protección a los Buques y a las Instalaciones Portuarias (identificado por sus siglas CPBIP y genéricamente como el Código), así como también aquellas emitidas por las autoridades marítimo portuarias y la "APITUX", encaminadas a garantizar la integridad de las instalaciones portuarias y de las operaciones marítimo portuarias.

En atención a lo anterior, el "PRESTADOR", acepta y se obliga a someterse a las revisiones que la "APITUX" disponga, o las que las autoridades competentes establezcan para el acceso al PUERTO, que entre otras disposiciones, deberán contar con identificación expedida por la "APITUX", para el acceso a la prestación del SERVICIO tanto para su personal como para los vehículos; en caso de negativa respecto de acatar las indicaciones, se le impedirá el acceso al PUERTO. Asimismo, el PRESTADOR deberá observar las indicaciones que en atención al Código emita la "APITUX", o bien las que las terminales portuarias a las que ingrese para la prestación de los SERVICIOS le señalen.

En caso de incumplimiento a estas disposiciones, la "APITUX" se reserva el derecho de iniciar el procedimiento de rescisión y/o terminación del presente instrumento.

IV. De las Responsabilidades

VIGÉSIMA. FIANZA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, el "PRESTADOR" exhibirá póliza de fianza otorgada por institución debidamente autorizada para ello, en favor de la "APITUX" y estará en vigor hasta que el presente contrato se dé por terminado o rescindido, por un monto de \$77,000.00 (SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.).

La FIANZA deberá ser presentada a la "APITUX" dentro de los noventa días naturales, contados a partir de la firma del contrato, la referida póliza deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- Que la fianza se otorga en los términos de este contrato y de conformidad con la legislación aplicable.



- b) Que la fianza estará en vigor desde la fecha de su expedición hasta la fecha de terminación o rescisión del contrato.
- c) Que en caso de que sea prorrogado el plazo del contrato o incrementado el monto de actualización de la CONTRAPRESTACIÓN FIJA, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada, y se ajustará a las nuevas condiciones contractuales.
- d) Que la fianza garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del fiado establecido en el contrato para la prestación del SERVICIO, incluidas las de pago de intereses, penas convencionales.
- e) Que la fianza solo podrá ser cancelada con la autorización expresa y por escrito de la "APITUX".
- f) Que la fianza deberá renovarse en forma anual con cargo al fiado y acreditarse dicha renovación ante de forma inmediata ante la APITUX (a más tardar al día siguiente al de su vencimiento).
- g) Que la fianza estará en vigor durante un plazo de seis meses posteriores a la fecha de terminación del contrato y, en todo caso, durante la substanciación de todos los recursos o juicios legales que se interpongan hasta que se dicte la resolución definitiva por órgano competente.

El monto de la fianza deberá actualizarse anualmente en base al Índice Nacional de Precios al Consumidor, a efecto de cumplir con el requisito aquí establecido, tomando como base la firma del presente contrato, debiendo entregar a la "APITUX" el endoso correspondiente.

La actualización y/o renovación de la fianza será en forma anual con cargo al fiado y deberá acreditarse de forma inmediata ante la "APITUX" (a más tardar al día siguiente al de su vencimiento), adjuntando copia del comprobante de pago correspondiente.

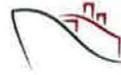
La fianza a que se refiere esta cláusula estará en vigor hasta que el presente contrato, se dé por terminado y/o rescindido y durante un plazo adicional de seis meses.

VIGÉSIMA BIS.- Acreditación de la renovación y/o actualización de la póliza de Seguros y de Fianza. El "PRESTADOR" se obliga a acreditar ante la "APITUX" inmediatamente después de la fecha de su expiración las constancias de renovación y/o actualización de la póliza de seguro y de la póliza de fianza, acompañando copia del pago correspondiente, pólizas a las que hace referencia la cláusula DÉCIMA NOVENA y VIGÉSIMA del CONTRATO.

Por cuanto hace, a la actualización y/o renovación de la póliza de seguros, será a más tardar dos días después del fenecimiento, y por lo que respecta a la póliza de fianza, deberá ser, a más tardar un día después a la fecha de su vencimiento, según corresponda.

V. De las Obligaciones Económicas.

VIGÉSIMA SEGUNDA BIS.- Facturación en Dólares. Cuando los ingresos brutos derivados de la prestación del servicio, a los que hace referencia la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA del CONTRATO, sean facturados en dólares, se deberán de convertir a la moneda de curso legal del país, considerando la fecha de emisión de la factura para la



conversión, con el tipo de cambio que publica el Diario Oficial de la Federación o la entidad en cuyo caso la sustituya.

VIGÉSIMA TERCERA.- Ingresos Mínimos. El “PRESTADOR” durante el ejercicio fiscal que corresponda está obligado a reportar a la “APITUX” los ingresos por concepto de cuota variable y a su vez el “PRESTADOR”, deberá pagar a la “APITUX” como ingresos mínimos variables la cantidad de \$58,000.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) más IVA.

En caso de que los ingresos variables reportados y pagados a la “APITUX” sean menores a los estipulados en esta cláusula, el “PRESTADOR” deberá pagar la diferencia de los ingresos variables, durante los primeros 15 días hábiles del mes de enero que corresponda, o en caso contrario se tomará como incumplimiento y se podrá revocar el registro del CONTRATO y posteriores convenios, de conformidad con lo establecido en la cláusula TRIGÉSIMA CUARTA del CONTRATO, sin necesidad de resolución judicial. En caso de que el primer año contractual no inicie el 01 de enero, la cantidad mínima a cubrir por dichos ingresos será de manera proporcional a partir del día que inicie el contrato hasta el 31 de diciembre. Para los años fiscales subsecuentes, se considerará año calendario de enero a diciembre.

VI. De la Verificación e Información

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Información. El “PRESTADOR” se obliga a llevar registros estadísticos mensuales, anuales y con la periodicidad que se requiera sobre el SERVICIO que realice, los relativos a volumen y frecuencia, capacitación de su personal, así como los indicadores de eficiencia y productividad, y a darlos a conocer a la “APITUX” en los formatos y medios electrónicos que ésta determine, en un término de cinco días naturales posteriores al mes o anualidad que corresponda.

Previa solicitud formal que se dé al “PRESTADOR”; la “APITUX” podrá examinar los estados financieros del “PRESTADOR”, con sus anexos y auxiliares, sus declaraciones fiscales y cualesquiera otros documentos que le permitan comprobar la exactitud de la información que le dé a la “APITUX”, en relación con los ingresos que sirvan de base para determinar el monto de la contraprestación a su curso.

VII. De las Sanciones y Garantías.

VIGÉSIMA NOVENA.- Penas convencionales. Si el CONTRATO y posteriores convenios, se revocan, rescinden y/o terminan por causas imputables al “PRESTADOR”, éste pagará a la “APITUX”, la cantidad equivalente a un año de la contraprestación fija vigente por concepto de daños y perjuicios.

En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el “PRESTADOR” en el CONTRATO y posteriores convenios, o en el evento de incumplimiento de las mismas, pagará a la “APITUX”, a título de pena convencional, la cantidad resultante de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización (UMA), por el número de veces que a continuación se indican:



- I. Por presentar información o documentos falsos, y sin perjuicio de las acciones de carácter penal que procedan, doscientas veces, por cada ocasión;
- II. Por ceder total o parcialmente los derechos derivados del CONTRATO y posteriores convenios, o por otorgar poderes o realizar otros actos que conlleven la transmisión del control en favor de terceras personas, sea en forma directa, indirecta o incidental, sin que para ello se cuente con la aprobación previa de la **"APITUX"**, quinientas veces, por cada ocasión;
- III. Por modificar o alterar substancialmente la naturaleza, uso distinto del señalado en el CONTRATO y posteriores convenios, o condiciones del objeto del CONTRATO, sin consentimiento de la **"APITUX"**, cien veces, por cada ocasión;
- IV. Por no constituir o no mantener en vigor la garantía de cumplimiento y no acreditarla ante la **"APITUX"** en el plazo establecido, diez veces por cada día de incumplimiento;
- V. Por no tramitar las tarifas ante la SECRETARÍA dentro del plazo establecido, diez veces por cada día de incumplimiento.
- VI. Por no contratar o no mantener vigente las pólizas de seguro, en los montos, términos y condiciones establecidos en el CONTRATO y posteriores convenios, y no acreditarlas ante la **"APITUX"**, diez veces por cada día de incumplimiento;
- VII. Por ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el PUERTO, veinte veces por cada ocasión, en el entendido de que, si los actos aludidos son continuos, el importe de la pena se multiplicará por el número de días en que los mismos se produzcan;
- VIII. Por no acatar las recomendaciones del COMITÉ DE OPERACIÓN, que a juicio del propio comité sean graves y reiteradas, y que en todos los casos sean demostrables, veinticinco veces por cada día de incumplimiento;
- IX. Por no enterar ante la **"APITUX"** en el plazo establecido en el presente instrumento, los servicios proporcionados, cinco veces por cada día de incumplimiento.
- X. Por no cubrir el pago de la contraprestación con un periodo de retraso de 3 meses, cincuenta veces por cada ocasión.
- XI. Por incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en este CONTRATO y posteriores convenios, en el PROGRAMA MAESTRO, en las REGLAS DE OPERACIÓN o en las Leyes y Reglamentos aplicables, si ello produce daños o perjuicios a la **"APITUX"** y no se ha señalado una pena especial, cincuenta veces por cada ocasión.

Si se tratare de un primer caso de mora o incumplimiento el **"PRESTADOR"**, pagará a la **"APITUX"** las penas previstas en lo que antecede; en el evento de reincidencia, pagará el importe de dichas penas adicionado con un 50% del monto de las mismas; y, en el supuesto de una segunda reincidencia, la **"APITUX"** podrá exigir al **"PRESTADOR"**, el pago del doble de tales penas.

Si por cualquier circunstancia dejare de fijarse oficialmente la Unidad de Medida y Actualización (UMA), se tomará en cuenta, para los efectos del CONTRATO y posteriores convenios, el indicador que lo sustituya o, a falta de éste, el último salario mínimo que hubiera sido determinado como tal, pero actualizado conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado el mes inmediato anterior a aquél en que deba efectuarse el pago o de acuerdo con el indicador que sustituya a dicho índice.



VIII. De la Vigencia y Rescisión.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Duración del Contrato. En el entendido de que la vigencia original del CONTRATO es hasta el 28 de agosto de 2020, y que la solicitud de prórroga se hace en tiempo y forma, el CONTRATO estará vigente por un periodo de 02 (DOS) años más, misma que iniciará a partir del 29 de agosto de 2020 y terminará el 28 de agosto de 2022.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Terminación anticipada. Este CONTRATO y posteriores convenios podrán darse por concluido anticipadamente por acuerdo expreso entre las partes, y para que surta sus efectos, bastará que las partes se den aviso por escrito con una antelación no menor de 30 (TREINTA) días a la fecha de terminación de este instrumento. Lo anterior, procederá siempre y cuando el **"PRESTADOR"** no tenga adeudo pendiente ante la **"APITUX"**.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Causas de Revocación, Rescisión y/o Terminación Administrativa del CONTRATO. Las partes convienen que, la **"APITUX"** podrá revocar, rescindir y/o dar por terminado el CONTRATO y posteriores convenios, sin responsabilidad de su parte y sin necesidad de resolución judicial, si el **"PRESTADOR"** se sitúa en cualquiera de las siguientes situaciones:

- I. No cumple con el objeto, obligaciones o condiciones en los términos y plazos establecidos en el CONTRATO y posteriores convenios;
- II. No ejerce los derechos conferidos del contrato y posteriores convenios, durante un lapso mayor de seis meses;
- III. No cubre las indemnizaciones por daños a terceros;
- IV.- No cubre el pago mensual de la CONTRAPRESTACIÓN integrada por una cuota variable relativa a un pago mensual equivalente al 5% (cinco por ciento) de sus ingresos brutos derivados de la prestación del SERVICIO, así como la cuota fija mensual, ambas más el Impuesto al Valor Agregado;
- V.- Por no constituir o no mantener en vigor la garantía de cumplimiento y no acreditarla ante la **"APITUX"** en el plazo establecido del CONTRATO y posteriores convenios;
- VI.- Por no tramitar las tarifas ante la SECRETARÍA dentro del plazo establecido;
- VII.- No cumplir las REGLAS DE OPERACIÓN;
- VIII.- No cumple con las obligaciones señaladas en el CONTRATO y posteriores convenios en materia de preservación al ambiente, y medidas de seguridad Industrial y protección ecológica;
- IX.- No cumple con las obligaciones contraídas en el CONTRATO y posteriores convenios de mantener vigentes y acreditarlas ante la **"APITUX"** las pólizas de seguros;
- X.- Incumple en forma reiterada con las reglas y obligaciones de operación del puerto, o las que establece la Ley de Puertos y su Reglamento;
- XI.- Ejecuta actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el puerto, incurre en anomalías graves y reiteradas en la prestación del SERVICIO a los USUARIOS;
- XII.- Cede y/o traspasa parcialmente, o totalmente los derechos derivados del CONTRATO y posteriores convenios, o el otorgamiento de poderes que impliquen el ejercicio de estos derechos por terceras personas sin permiso previo y por escrito por la **"APITUX"**.



XIII.- Cede y/o transfiera los derechos derivados del CONTRATO y posteriores convenios, o bienes a que el mismo se refiere a algún gobierno o estado extranjero, o admita a éstos como socios;

XIV.- Modifica o altera sustancialmente la naturaleza o condiciones del SERVICIO, sin el consentimiento de la "APITUX";

XV.- Reincide en la aplicación de tarifas superiores a las autorizadas por la "APITUX" o por la SECRETARÍA;

XVI.- Da un uso distinto al señalado en el objeto del CONTRATO y posteriores convenios;

XVII.- No cubre el ingreso mínimo señalado en la cláusula **VIGÉSIMA TERCERA** del CONTRATO y posteriores convenios.

XVIII. Arrendar o subarrendar los derechos autorizados en el presente CONTRATO y posteriores convenios;

Independientemente de lo anterior; por cualquier otro incumplimiento a lo estipulado en el presente CONTRATO y posteriores convenios, será causal de rescisión o en caso de que se trate de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 33 de la Ley de Puertos, de revocación de registro del CONTRATO y sus posteriores convenios, sin responsabilidad para la **APITUX**, lo cual no libera al **CESIONARIO** de cumplir con la inobservancia que motive los anteriores supuestos de terminación, rescisión y revocación, pudiendo hacer efectiva la FIANZA.

IX. Disposiciones Generales.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- Quejas del usuario. En los contratos, pedidos, cotizaciones o cualquier otro documento que celebre el "**PRESTADOR**" con USUARIOS o clientes, se incluirá una estipulación en la que se haga de su conocimiento que las quejas que llegaren a suscitarse por la prestación del SERVICIO podrán presentarlas ante la "**APITUX**", cumplimiento que se deberá acreditar de forma anual ante la "**APITUX**".

SEGUNDA.- Registro del Instrumento. La "**APITUX**" solicitará el registro de la presente prórroga y posteriores convenios modificatorios ante la SECRETARÍA, conforme lo previene el artículo 51 de la Ley de Puertos.

TERCERA.- La "**APITUX**" y el "**PRESTADOR**" convienen en que la presente prórroga y convenio modificatorio, forman parte integrante del CONTRATO; y que, con excepción de las modificaciones realizadas en la presente prórroga y posteriores convenios, no se afectará lo establecido en todas y cada una de las cláusulas contenidas en el CONTRATO, conforme al mismo y a lo establecido en la Ley de Puertos y su Reglamento.

Ambas partes manifiestan que, en este instrumento, no existe error o mala fe que pudiere invalidarlo, enteradas del valor y alcance legal de la presente prórroga y convenio modificatorio se firma por triplicado en Tuxpan, Veracruz, el día **05 AGO 2020**



POR LA "APITUX"

**LIC. JOSÉ FRANCISCO PASTRANA ALCÁNTARA.
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR
GENERAL.**

EI "PRESTADOR"

C. DAVID ROJAS INGLES.

POR LA "APITUX"

**ING. ANDRÉS DARIÓ CASTELLANOS ORTIZ
GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN.**

**C.P.A. MARÍA ELENA PÉREZ FLORES.
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS.**

**ING. ADOLFO GARCEZ CRUZ
GERENTE DE OPERACIONES
E INGENIERÍA.**

FUNDAMENTO Y MOTIVO

Eliminado. Número de Acta de Nacimiento, libro, año y lugar. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivo. Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable, darlo a conocer se podría incidir directamente en el ámbito privado de las personas.

Eliminado. Domicilio. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivo.** Por ser un dato personal, concerniente a una persona física, que la identifique o que la haga identificable, su difusión podría afectar la esfera privada y seguridad de las personas.

Eliminado. Clave Única de Registro de Población (CURP). Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivo.** Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física, que la identifique o que la haga identificable. Su difusión podría afectar la esfera privada que le concierne únicamente a su titular.

Eliminado. Clave Única de Registro de Población (CURP). Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivo.** Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física, que la identifique o que la haga identificable. Su difusión podría afectar la esfera privada que le concierne únicamente a su titular.

Eliminado. La fecha de nacimiento. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivo.** Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física, que la identifique o que la haga identificable. Darlo a conocer se podría incidir directamente en el ámbito privado de las personas. Aunado a que, la edad no es un requisito para ocupar un cargo público en este sujeto obligado.

Eliminado. Registro Federal Contribuyentes. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivo. Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física, que la identifique o que la haga identificable, que se encuentra vinculado a nombre del Titular, la edad de la persona, así como, su homoclave y domicilio darlo a conocer podría afectar la intimidad e inseguridad de la persona.

Eliminado. Número de credencial de elector (CIC-OCR). **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivo.** Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física, que la identifique o que la haga identificable, que se encuentra vinculado a nombre del Titular (Clave de sección residencial del ciudadano-consecutivo único al momento de confirmar la clave de

elector) en función que es información geo electoral. Su difusión podría afectar la esfera privada que le concierne únicamente a su titular.